

---

## RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 45/2020

VISTO:

El expediente EX-2019-06762805-GDEMZA-DGR\_ATM, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Tributaria Mendoza se encuentra en un proceso constante de realizar todos los esfuerzos necesarios, para permitir a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones a través de medios rápidos, seguros y eficientes.

Que en ese sentido, se han ido incorporando a través de la página web de la Repartición [www.atm.mendoza.gov.ar](http://www.atm.mendoza.gov.ar), instrumentos necesarios para que los contribuyentes, profesionales y público en general puedan acceder a efectuar distintos trámites sin necesidad de efectuarlos en forma presencial, a través de la Oficina Virtual.

Que en las mencionadas actuaciones se promueve la aprobación de un aplicativo web para la liquidación del Impuesto de Sellos, que permita a los contribuyentes y responsables, excepto aquellos que estén obligados a actuar como Agentes de Retención, su autoliquidación, y la generación de formas de pago que permitan cancelar el impuesto.

Que lo expuesto se sustenta en lo dispuesto por el Artículo 240 del mismo plexo normativo cuando dispone que el pago del impuesto se efectuará mediante boletos emitidos por este Organismo; a través de declaración jurada o por cualquier otro medio que establezca esta Administración Tributaria Mendoza que ofrezca garantías suficientes de seguridad.

Que la incorporación de los datos requeridos por el aplicativo, tendrá el carácter de Declaración Jurada en los términos del [Artículo 35 del Código Fiscal](#) (t.o. s/Decreto N.º 1176/19 y sus modificatorias), sin que ello obste las facultades de la Administración Tributaria Mendoza de verificar su exactitud y/o fidelidad.

Que, en otro orden, el Artículo 24, inciso 8. del Código Fiscal (t.o s/Decreto N.º 1176/19 y sus modificatorias), dispone que son responsables y sujetos a los mismos deberes que los contribuyentes los que, por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones sujetos a impuestos, tasas o contribuciones.

Que en tal sentido se ha previsto que puedan efectuar la liquidación del tributo, los escribanos, abogados, martilleros, corredores inmobiliarios entre otros, siempre que los mismos se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las respectivas actividades, sin que dicha posibilidad supla la obligación de efectuar las retenciones correspondientes, en los términos del [Artículo 214 del Código Fiscal](#) (t.o s/Decreto N.º 1176/19 y sus modificatorias).

Que el aplicativo "SELLOS WEB" prevé formularios con la liquidación del impuesto y su correspondiente pago, a los efectos de acreditar su cancelación. Dichos comprobantes, emitido por medio del sistema informático, en la forma, modo y condiciones establecidos en la presente resolución, contemplan los datos suficientes y necesarios para asegurar que el citado comprobante acredite que el tributo haya sido oblado conforme a la autoliquidación que se haya efectuado.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 10º inciso 4. del Código Fiscal (t.o s/Decreto N.º 1176/19 y sus modificatorias) y la [Ley N° 8521](#),

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

RESUELVE:

**Art. 1** - Apruébese el aplicativo web, denominado "Sellos Web", que permite liquidación, emisión del boleto de pago y la constancia registro de pago web del Impuesto de Sellos.

La incorporación de los datos requeridos por el aplicativo, tendrá el carácter de Declaración Jurada en los términos del [Artículo 35 del Código Fiscal](#) (t.o s/Decreto N.º 1176/19 y sus modificatorias) y los contribuyentes o responsables intervinientes, están obligados a la veracidad de los datos ingresados, resultando pasibles de las sanciones establecidas por el Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1284/93 y sus modificatorias) en los términos de los Artículos 73, 79 y 83, en caso de maniobras o inserción de datos falsos y sin perjuicio de las facultades de la Administración Tributaria Mendoza de verificar su exactitud y/o fidelidad.

**Art. 2** - El aplicativo identificado en el Artículo 1° se encontrará disponible en la página web institucional de la Administración Tributaria Mendoza ([www.atm.mendoza.gov.ar](http://www.atm.mendoza.gov.ar)), al que se accederá a través de la Oficina Virtual. Es requisito indispensable y necesario para acceder al mismo contar con la “Clave Fiscal”, otorgada por este Organismo Provincial, siendo aplicables las disposiciones legales sobre la materia.

### **SUJETOS OBLIGADOS**

**Art. 3** - Se encuentran obligados a liquidar y en su caso pagar el impuesto, los contribuyentes, por todos los actos, contratos, obligaciones y operaciones previstas en el Artículo 204 del Código Fiscal (t.o s/Decreto N.º 1176/19 y sus modificatorias), siempre que el impuesto no deba ser objeto de retención, conforme el Artículo 214 del Código aludido y las Resoluciones vigentes.

Asimismo podrán efectuar la liquidación del tributo, en su carácter de responsables conforme las disposiciones del Artículo 24, inciso 8., los escribanos, abogados, martilleros e inmobiliarias, siempre que los mismos se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las respectivas actividades. Dicha facultad no sufre la obligación de efectuar las retenciones correspondientes, en los términos del Artículo 214 del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N.º 1176/19 y sus modificatorias).

### **INSTRUMENTOS COMPRENDIDOS**

**Art. 4** - Se encuentran comprendidos en esta metodología de liquidación, los instrumentos tipificados y/o comprendidos específicamente en el aplicativo, y la carga de datos e incorporación de las copias de los instrumentos, será realizada por los sujetos mencionados en el Artículo 3° de la presente.

Caso contrario, la liquidación del impuesto deberá solicitarse por el sistema “Mis Trámites On Line” a través de la oficina virtual, aprobado por [Resolución General A.T.M. N.º 15/2020](#).

**Art. 5** - A los efectos de la liquidación del Impuesto de Sellos, podrán incorporarse instrumentos alcanzados por la [Ley Impositiva N° 9212](#) y cuya fecha de emisión sea igual o posterior al 17/01/2020, en caso de corresponder, el aplicativo incluirá en la liquidación los intereses resarcitorios y las multas correspondientes.

**Art. 6** - El contribuyente y/o responsable, deberá acompañar e incorporar una copia íntegra del instrumento. La misma deberá ser escaneada y adjuntada como archivo digital en el campo del aplicativo habilitado a tal efecto.

**Art. 7** - En el caso de instrumentos referidos a operaciones de locaciones que comprendan más de un inmueble no podrán liquidarse a través del aplicativo “Sellos Web”, debiendo utilizar el procedimiento indicado en el segundo párrafo del Art. N°4 de la presente.

### **COMPROBANTES GENERADOS Y EMITIDOS**

**Art. 8** - El aplicativo sellos web emitirá un Comprobante de Presentación (Anexo I), como así también el Boleto de Pago (Anexo II) y una Constancia de Registro de Pago (Anexo III).

Dicha liquidación por su carácter de Declaración Jurada, producirá la generación del débito tributario en la cuenta corriente del contribuyente. Una vez emitida la misma, no podrá ser susceptible de rectificación, anulación o modificación, sin la intervención de la Administración Tributaria Mendoza. En tal caso, el contribuyente y/o responsable deberá efectuar la petición a través de “Mis Trámites On Line” habilitado en la Oficina Virtual.

El boleto de pago emitido por el sistema indicará la fecha hasta la cual podrá realizarse el pago y deberá ser cancelado íntegramente incluyendo sus intereses y multa en caso de corresponder. El pago deberá efectuarse por cualquiera de los medios y entidades habilitadas a tal efecto.

Ante la falta de pago de la liquidación del Impuesto de Sellos, la Administración Tributaria Mendoza procederá al cobro por vía de apremio.

### **ACREDITACIÓN DE PAGO**

**Art. 9** - La cancelación del Impuesto de Sellos liquidado a través del aplicativo “Sellos Web” deberá acreditarse con la “Constancia Registro de Pago Web” (Anexo III) aprobado por la presente Resolución General, una vez que se registre el importe respectivo en la cuenta

corriente tributaria de la Administración Tributaria Mendoza. Dicho comprobante posee los datos suficientes que permiten relacionarlo con el acto, contrato u obligación pagados.

**Art. 10** - Apruébanse los Formularios, emitidos por el sistema informático denominados F-CDJ-S (Constancia presentación DDJJ Web Impuesto de Sellos), Boleto de Pago y F-CRP-S (Constancia Registro de Pago Web Impuesto de Sellos) que como Anexos I, II y III respectivamente integran la presente Resolución General.

**Art. 11** - El instructivo de trámite para la utilización del aplicativo “Sellos Web”, deberá estar disponible para consulta en la página web: [www.atm.mendoza.gov.ar](http://www.atm.mendoza.gov.ar).

**Art. 12** - La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación, sin perjuicio de tener por válidas todas las liquidaciones efectuadas hasta dicha fecha.

**Art. 13** - De forma.